



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00403-00.

El procurador judicial del rogante ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal realizado en la dirección electrónica del pretendido.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que jamás se adosó el comprobante atinente al recibimiento o acceso al mensaje de datos enviado.

Desde esta óptica, **es preciso que se enmiende la aducida falencia**. Con tal propósito, se otorga el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación de este auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Compendio Adjetivo Vigente. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a la concreción de la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021. SECRETARIO.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b94ae009393d717c1ea144f858226d03e4773bdf673daa30002f323be3fb7f
58

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Documento generado en 09/09/2021 04:25:12 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**